



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DOMINFLO CIA. LTDA  
QUE OTORGAN

SR. DOMINGO FRANCISCO MONROY

SR. ANDRÉS DOMINGO FRANCISCO ALCEGA

SR. FRANCISCO FELIX TAGLIAPIETRA ESPINOZA

SR. JAIME ALFREDO FLORES MACÍAS Y

SR. JAIME HUMBERTO FLORES PONCE

CUANTIA: USD \$ 600.00

(DI: 4<sup>ta</sup>;

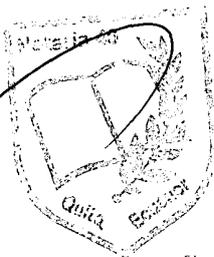
COPIAS)

c.a.p

const\_dominflo

Escritura No: 227 2013-17-01-040-P000389

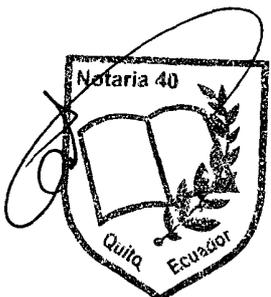
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **Dieciocho ( 18 ) DE ENERO** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Domingo Francisco Monroy**, casado, **Andrés Domingo Francisco Alcega**, soltero, **Francisco Felix Tagliapietra Espinoza**, soltero, **Jaime Alfredo Flores Macías**, casado, y **Jaime Humberto Flores Ponce**, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana los tres primeros y de nacionalidad ecuatoriana los dos últimos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas, Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito los tres primeros y domiciliados en esta ciudad de Quito los dos últimos, legalmente capaces para



contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanías, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada DOMINFLO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la presente constitución de compañía, por sus propios y personales derechos los señores: Domingo Francisco Monroy,<sup>1</sup> de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito, Andrés Domingo Francisco Alcega,<sup>2</sup> de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito, Francisco Felix Tagliapietra Espinoza,<sup>3</sup> de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito el señor Jaime Alfredo Flores Macías,<sup>4</sup> de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y Jaime Humberto Flores Ponce,<sup>5</sup> de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial,



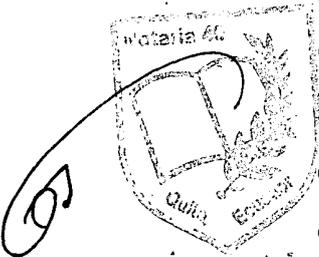
según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará DOMINFLO CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior. Artículo Tercero: Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de compañías y este estatuto. Artículo Cuarto.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social dedicarse al comercio, importación y exportación, de todo tipo de bienes y productos, agropecuarios, avícolas y alimenticios, sean estos materias primas o bienes terminados, tales como alimentos semiprocesados o procesados; enlatados, congelados, deshidratados, en cualquier forma o presentación. La compañía podrá dedicarse en general a: la transformación de materia prima en productos agropecuarios y alimenticios terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los insumos necesarios para su producción por cuenta propia o de terceros. A la realización a través de terceros del transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de productos agropecuarios, alimenticios y mercaderías en general. A la operación y adquisición en propiedad o arrendamiento de plantas industriales



para el procesamiento, refrigeración empaque, envasado, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de producto e industrial, y, explotación agropecuaria, esto es desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de animales porcinos, ovinos, avícolas y cuyes. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de contratación pública y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes, con personas naturales, jurídicas, entidades financieras, ya sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como también adquirir bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles; además podrá aperturar cuentas corrientes, titularizar sus activos, emitir obligaciones y solicitar financiamiento a instituciones financieras públicas o privadas. Podrá asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. Artículo Quinto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 600,00), dividido en seiscientas (600) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00), de valor cada una. Artículo Sexto.- Administración de la compañía: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo.- Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los



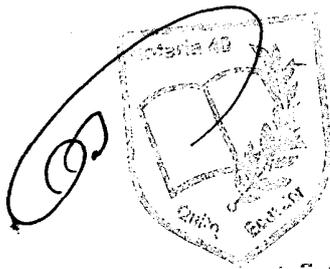
administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias, se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria. Artículo Octavo.- Convocatorias: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente. Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones: La junta general no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social



y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad hoc, respectivamente. El presidente y el secretario, o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto social. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas por el secretario. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de dos (2) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g)



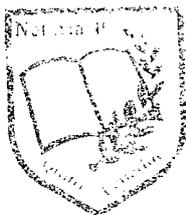
Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en el presente estatuto social.- Artículo Décimo Tercero.- Representación Legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones de la misma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en el estatuto y aquellas que le imponga la junta general.- Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente: El Presidente será nombrado por la junta general, por el período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el Gerente General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general.- Artículo Décimo Quinto.- Del



Gerente General: El gerente general será nombrado por la junta general de socios por el período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

Artículo Décimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y



percibidos en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.

Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías, que se establece para la disolución y liquidación de esta especie societaria, observando lo dispuesto en la Ley número treinta y uno (31), "Ley Reformativa a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (222) de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las seiscientas (600) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera:

Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Domingo Francisco Monroy	US \$ 75,00	US \$ 75,00	75
Andrés Domingo Francisco Alcega	US \$ 75,00	US \$ 75,00	75
Francisco Felix Tagliapietra Espinoza	US \$ 150,00	US \$ 150,00	150

Jaime Flores Macías	US \$ 150.00	US \$ 150.00	150
Jaime Humberto Flores Ponce	US \$ 150,00	US \$ 150.00	150
Totales:	US \$ 600,00	US \$ 600,00	600

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía. Los comparecientes Domingo Francisco Monroy, Andrés Domingo Francisco Alcega y Francisco Félix Tagliapietra Espinoza, de nacionalidad venezolana, invierten en su calidad de inversionistas extranjeros, por lo que las inversiones realizadas son consideradas extranjeras directas. **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios fundadores facultan los Doctores Carlos Mejía Martínez y/o Diego Rodríguez Rodríguez. Para que lleven a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Dr. Carlos Mejía Martínez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ochenta y uno (5081). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

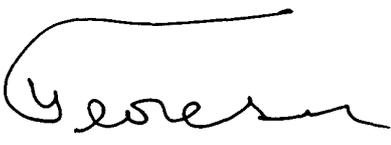


legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
f) Sr. Domingo Francisco Monroy  
No. Pasp. 054853168  


  
f) Sr. Andrés Domingo Francisco Alcega  
No. Pasp. 064246253  


  
f) Sr. Francisco Félix Espinoza  
No. Pasp. 053125996  


  
f) Sr. Jaime Alfredo Flores Macías  
c.c. 170180113-4  


*Jaime Flores Ponce*



f) Sr. Jaime Humberto Flores Ponce

c.c. 170527045-0

*Le Ustorie*

A large, highly stylized signature in black ink, featuring a large loop and a long horizontal stroke.







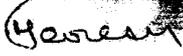
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170180113-4

FLORES MACIAS JAIME ALFREDO  
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

06 DICIEMBRE 1944

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 06/12/06311 M  
 PICHINCHA/QUITO SEXO  
 BONZALEZ SUAREZ 1944

  
 FIRMA DEL CEDULADO



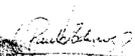
ECUATORIANA\*\*\*\* E3333V2222

CASADO MARGARITA PONCE  
 SUPERIOR ING. AGRONOMO

JAIME A FLORES  
 FANNY J MACIAS

QUITO 11/03/2010  
 FECHA DE CADUCIDAD 11/03/2022

REN 2508488

  
 FIRMADO POR

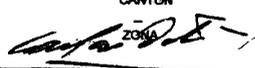


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0006 1701801134  
 NUMERO CEDULA

FLORES MACIAS JAIME ALFREDO

PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN RAFAEL ZONA  
 PARROQUIA

  
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

4

*(Handwritten scribble)*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. 170527045-0

CIUDAD: QUITO  
NOMBRE: KARLA JUDITH LUZURIAGA TORRES

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-02-10  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN: ENSEÑANZA DE LENGUA CASTELLANA

0000009

E333AR222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FLORES MACIAS JAIME ALFONSO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PONCE ALBAN MARGARITA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-01-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-07

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

125-0003 NÚMERO  
1705270450 CÉDULA

FLORES PONCE JAIME HUMBERTO

VENEZUELA PAIS  
C. E. EN CARABAS CONSULADO

*[Signature]*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



(5)



*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478296  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 16:26:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOMINFLO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

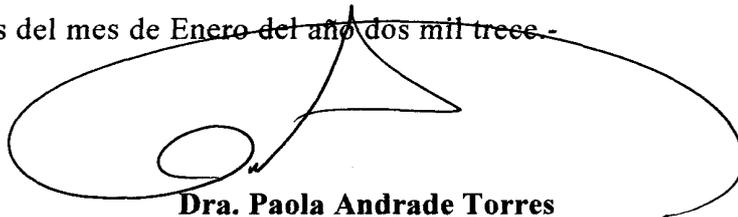
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Enero del año ~~dos mil trece~~ -



**Dra. Paola Andrade Torres**



Paola Andrade Torres

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



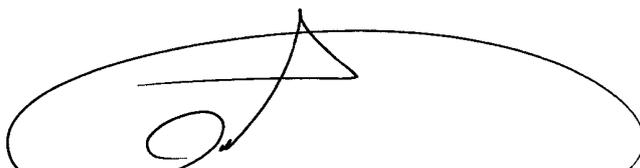
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

0000011

**ZON:** Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000771, de fecha quince de Febrero del dos mil trece, dictada por el Doctor **Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, resuelve **A PROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DOMINFLO CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el dieciocho de Enero del dos mil trece.- Quito, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil trece.-



Dr. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000771**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **DOMINFLO CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.629 de 13 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DOMINFLO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Febrero de 2013

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7478296  
Nro. Trámite 1.2013.242  
ACA/

Notos Públicos  
Cantón QUITO

# Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 2051

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7402
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	735
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

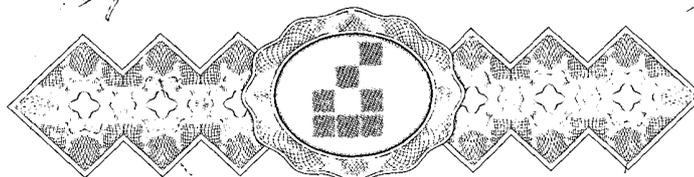
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701801134	FLORES MACIAS JAIME ALFREDO	Quito	SOCIO	Casado
054853168	MONROY DOMINGO FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado
064246259	FRANCISCO ALCEGA ANDRES DOMINGO	Quito	SOCIO	Soltero
053125996	TAGLIAPIETRA ESPINOZA FRANCISCO FELIX	Quito	SOCIO	Soltero
1705270450	FLORES PONCE JAIME HUMBERTO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN; SC.II.DJC.Q.13000771
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOMINFLO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	600,00



Nº 0025320

# Registro Mercantil de Quito

0000015

## 5. DATOS ADICIONALES:

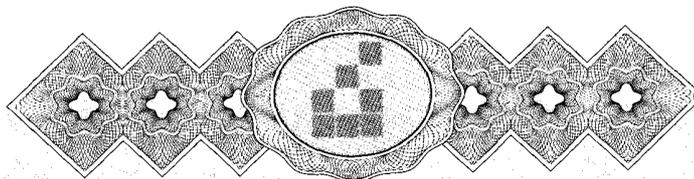
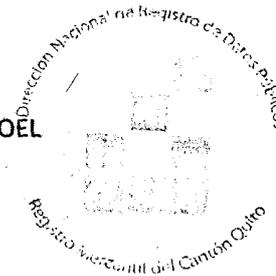
GOBERANDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: 2 AÑOS;  
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL. INSCRIPCIÓN CON MULTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Nº 0023621

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037394

Quito, 19 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DOMINFLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO